



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES CULTURALES MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en relación con lo preceptuado en el artículo 57, en concordancia con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; el Ayuntamiento de Chilches/Xilxes establece la tasa por la Utilización de las Instalaciones Culturales Municipales, que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de cualquiera de las instalaciones culturales municipales y, en particular, las siguientes:

- Teatro Municipal
- Edificio Multiusos
- Salón Polifuncional
- Biblioteca

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas a las que se autorice el uso temporal de instalaciones y edificios municipales.

Artículo 4. Devengo.

El Ayuntamiento podrá exigir el pago simultáneo de la tasa al otorgamiento de la autorización, así como la constitución de un depósito en metálico en cuantía suficiente para garantizar el pago de los posibles desperfectos.

Además del pago de la tasa correrán a cargo del peticionario los gastos de limpieza, vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan, así como los desperfectos y deterioros que se puedan producir.

Artículo 5. Tarifas.

Las tarifas a exigir por la utilización de las instalaciones culturales municipales serán las siguientes:

1. Por el uso del Teatro Municipal:.....200,00 €/acto
2. Por el uso del Edificio Multiusos:.....75,00 €/acto
3. Por el uso del Salón Polifuncional:.....300,00 €/acto
4. Por el uso de la Biblioteca:.....50,00 €/acto
5. Por el uso de otras instalaciones:.....75,00 €/acto

La utilización del local por cada acto se realizará dentro del mismo día y no podrá tener una duración superior a cinco horas. Si el uso excediese de cinco horas se liquidará una nueva utilización conforme a las tarifas establecidas.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, por razones de interés social, quedarán exentas del pago de la presente tasa. No obstante quedarán sujetas al régimen de autorizaciones y al resto de las obligaciones derivadas por la utilización de las instalaciones.

Artículo 7. Normas de Gestión.

Además de las cuotas, que serán las que resulten de la aplicación de las tarifas del artículo 5º, serán por cuenta de las personas sujetas al pago de las mismas, todos los gastos que se originen con motivo del montaje y desmontaje de los espectáculos u organización de actividades, personal que utilicen, limpieza y demás gastos originados con carácter extraordinario, con motivo de la celebración de dichos actos.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

En Chilches/Xilxes, a 26 de abril de 2012. EL ALCALDE,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de abril de 2012 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 124 de fecha 16 de octubre de 2012. En Chilches/Xilxes, a 16 de octubre de 2012. EL SECRETARIO,